

DUDAS SOBRE INTERPRETACION DE LA ORDEN 835/2023

Tras la aprobación de la Orden Ministerial 835/2023, cuya vigencia ha comenzado el pasado 1 de noviembre de 2023, las empresas y los trabajadores a los que les resulta de aplicación se plantean una serie de cuestiones prácticas, fundamentalmente acerca de cómo proceder con la solicitud de la Situación de Asimilada al Alta.

Con el propósito de poder realizar dichas solicitudes de la manera correcta, así como de poder tener un conocimiento concreto de lo que dicha solicitud implica, trasladamos las siguientes cuestiones:

Dudas sobre la aplicación de la Orden:

1. *La norma recoge varios supuestos que además tienen unas coberturas diferentes.*
 - a. *¿El coste de estar asimilado al alta también es distinto en cada supuesto?*
 - b. *¿Es el mismo coste para un empleado desplazado a la UE o con Convenio bilateral que a un país sin convenio bilateral?*
2. *¿Se puede elegir la base de cotización?*
3. *En el supuesto de los expatriados que antes del 31/10/2023 ya están dados de alta en el Convenio Especial de la SS, ¿Se puede solicitar la situación de asimilada al alta y dar de baja el Convenio especial de la SS que previamente tenían otorgado? ¿Aplica también el plazo de 6 meses para estos trabajadores?*
4. *¿Cuándo se estima que se publicarán los formularios de solicitud SAA 150-154?*
5. *Art. 3 ¿Qué ocurre con los trabajadores que actualmente tienen si certificado de cobertura finalizado pero aun no han podido solicitar la Situación asimilada a alta por no estar publicado el formulario? ¿qué ocurre con su cobertura si se produce alguna de las contingencias previstas?*
6. *Art. 3 Los expatriados que han estado desde hace varios años bajo situación asimilada al alta regulada en la Orden de 1982, ¿debe la empresa cambiarlos a la regulación de la nueva Orden o lo hace de oficio la Seguridad Social cambiando porcentajes de cotización etc.?*
7. *Art. 3 Al derogarse la Orden de 1982 ya no podrán cotizar por desempleo, FOGASA y formación profesional. Si se pierden estas coberturas, ¿en qué medida tendrán derecho en el futuro a las prestaciones por las que han cotizado? (i.e. desempleo, accidentes de trabajo...)*

8. *En los casos de desplazamientos a **Quebec** donde como país sí existe convenio pero el propio convenio menciona que no aplica a la ciudad de Quebec, ¿en qué supuesto estaríamos?*

Nos planteamos si debería encuadrarse en el supuesto de la letra a) o en el supuesto de la letra d). A continuación replicamos el texto legal de la Orden:

- a) **El desplazamiento de personas trabajadoras a un país en el que no resulte aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social.**
- d) **El desplazamiento de personas trabajadoras a un país en el que, aun siendo aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social, este no prevea la figura del desplazamiento de trabajadores o trabajadoras por sus empresas al territorio de la otra parte.**

Por un lado, interpretamos que podría encuadrarse bajo el supuesto a) debido a que al país al que se desplaza no resulta aplicable el convenio por desplazarse a Quebec. No obstante, entendemos que podría encuadrarse también bajo el supuesto d) debido a que sí existe un convenio bilateral con Canadá que no prevé la figura del desplazamiento al territorio de Quebec. (Puede entenderse que “al territorio de la otra parte” se refiere a “**a un** territorio” de la otra parte?)

La misma duda con respecto a **Hong Kong** pero en este caso el convenio bilateral no excluye a esta ciudad. Sin embargo esta ciudad es una Región administrativa especial, ¿puede entenderse de la misma forma que para Quebec?.

9. **Art. 5: -Solicitud de prórroga de Convenios/Reglamentos de SS: ¿es obligatorio presentar las prórrogas para poder solicitar la situación asimilada al alta?**
- **Si es obligatorio:** ¿cómo proceder en prórrogas extraordinarias que aún no han sido resueltas? ¿cómo proceder si la SS del país de destino deniega la prórroga? ¿Cuándo se debe gestionar la baja en la SS y solicitar la situación asimilada al alta? ¿qué hacer si la denegación llega fuera del plazo establecido (hasta el último día del mes siguiente al de la fecha de la baja)? ¿qué ocurre en ese caso con el periodo entre la fecha de la baja y el día de presentación de la solicitud?
 - **Si no es obligatorio:** ¿Cuándo se debe gestionar la baja en la SS y solicitar la situación asimilada al alta? ¿desde cuándo sería efectiva?
10. **Art. 5 Empleados que sustituyen a trabajadores desplazados:** si el instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social les excluye de aplicación ¿se les asimilaría al supuesto contemplado en el art. 3 a) desplazamiento de personas trabajadoras a un país en el que no resulte aplicable un instrumento internacional en materia de coordinación de los sistemas de Seguridad Social?
11. **¿Solo pueden realizarse las presentaciones a través de autorizado en el sistema RED?**